

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llegó por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continuamos con las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional, para evitar la propagación por contagio del covid-19, en su segundo rebrote, se permite el ingreso a las sedes judiciales del 30 de la planta de personal, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales.

Cali, enero 15 del 2021
La Secretaria,


Amparo Molina Narváez

Auto No.056
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiunos (2021).

Al revisar el presente proceso de SUCESION INTESTADA-ACUMULADA de los causantes LUIS MARIO RODRIGUEZ ARAGON y AURA MARIA CUELLAR DE RODRIGUEZ, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1°. Debe de aclararse en la demanda y en poder, porque el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ CUELLAR, si dicho señor vendió sus derechos herenciales a la señora OLGA MARINA RODRIGUEZ CUELLAR.

7°. No se ha indicado el canal digital donde deben de ser notificadas las partes, los testigos y cualquier tercero que debe de ser citado al proceso-. (Art. 6°. Decreto Legislativo 806/2020)

8°. No se ha acreditado con la presentación de la demanda, que se envió copia de la misma y sus anexos a los otros herederos. (Art.6°. Decreto Legislativo 806/2020)

En consecuencia, se

DISPONE:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 011 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali 27 ENE 2021
La Secretaria,